C

onforme señala el artículo 50 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), “*La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.*”.

El [reglamento anterior](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) permitía el uso y conservación de los soportes en otros idiomas distintos del castellano. Como se sabe, la expedición de una nueva regla sobre el sistema documental se embolató y desapareció de los planes de trabajo del CTCP.

Muchas personas, incluidas un significativo grupo de contadores, piensan que la contabilidad está esencialmente atada al sistema de partida doble. Se trata de un postulado, es decir, según el [Drae](http://dle.rae.es/?id=Tqgiqvh), de una “*Proposición cuya verdad se admite sin pruebas para servir de base en ulteriores razonamientos.*”.

La ciencia contable tiene otro parecer. Respetando la importancia del sistema de partida doble, en primer lugar se señala que es una forma de proceder propia de la contabilidad financiera, que no necesariamente es pertinente tratándose de otras formas de contabilidad. En segundo lugar, dentro de la contabilidad financiera, se han identificado registros que no dan lugar a una contrapartida. En tercer lugar, se ponen de presente modelos de tres o más partidas, llegando incluso a exponerse la contabilidad de múltiples partidas. En cuarto lugar, modelos avanzados de teneduría, como el Rae, prefieren hablar de dualidad y no exigen el asiento simultáneo de la partida y su contrapartida. En quinto lugar, tómese nota que la contabilidad moderna incluye revelaciones, análisis e informes, cuya forma está más cercana al modo descriptivo, que al cuantitativo.

Por ello, debe considerarse sabia la regla del artículo 51 del código citado, conforme a la cual “*Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.*” Están equivocados los que piensan que hay libros extraoficiales, hojas de cálculo, contratos, memorandos y otros documentos que no forman parte de la contabilidad, a pesar de que versen sobre el reconocimiento, medición, presentación o revelación de los hechos económicos con efecto en la entidad informante.

En los últimos años, tratando de esquivar la contabilidad, las normas tributarias se han referido a “registros”. Obsérvese lo dispuesto en el [artículo 338 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/5c355c18068e80b105256f0c007e6001?OpenDocument): “(…) *Para el efecto, los trabajadores por cuenta propia no obligados a llevar libros de contabilidad, deberán manejar un sistema de registros en la forma que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* (…)”.

Así como la partida doble es importante pero no esencial, los “registros” son el centro de la contabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*